



FECHA: 10 DICIEMBRE 2016

GENERAL CHARACTERISTICS

Nombre del Buque / Artefacto Naval / name of the Ship: "TS-130"

CLASS NOTATIONS:

+ C, CONTAINER BARGE

DESCRIPCIÓN: *OPEN HOLD CONTAINER BARGE*

RESTRICTIONS: *OPERATE MAXIMUM OF 3 X 20 CONTAINER LAYERS 40' LOADED ON SINGLE HOLD BOX, PROPERLY SECURED ON SOCKETS AND FITTINGS TO HULL.*

AREAS TO OPERATE: *GOLFO DE URABA, COLOMBIA / OLAS NO MAYORES A 1.8 m DE ALTURA Y VIENTOS NO SUPERIORES A 45 Km/hr*

ARMADOR / OWNER:	COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC
OPERADOR / OPERATOR:	C.I. BANACOL S.A
ASTILLERO CONSTRUCTOR / BUILDER:	ASTIVIK – CARTAGENA, COLOMBIA
NÚMERO DE CLASE:	09-OIC-CG079-16-I-01
NÚMERO OFICIAL:	MC-04-072-AN
NÚMERO IMO :	9544530
ESLORA / LENGTH:	72.20 m (ART. 2.8 ITC69)
MANGA / BREADTH:	15.40 m (ART. 2.3 ITC69)
PUNTAL / DEPTH:	4.27 m (ART. 2.2 ITC69)
TONELAJE REGISTRO BRUTO / TRB:	1544 - ITC 69
TONELAJE REGISTRO NETO / TRN:	996 – ITC 69
PESO MUERTO / DWT:	2000 M.T
FECHA DE ENTREGA / DELIVERY DATE:	MAYO DEL 2009
FECHA ENTRADA A CLASE / CLASS ENTRY:	<u>03 DICIEMBRE 2016</u>
FECHA DE ANIVERSARIO / ANIVERSARY DATE:	<u>03 DICIEMBRE 2016</u>

GENERAL CHARACTERISTICS "

Nombre del Buque / Artefacto Naval / name of the Ship:

"TS-130"

Fecha: 10 DICIEMBRE 2016

CONDICIONES -

CLÁUSULA COMPROMISORIA

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debió ejecutar el servicio contratado o en su defecto en el domicilio de la parte que lo convoque. El tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes.

En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CLÁUSULA RECLAMATORIA

A la OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS no podrían extenderse responsabilidades por anulación de contratos de flete, vigentes, que estuvieren por venir, demoras en operaciones por Inspecciones o que diere lugar, y todo aquello que den lugar al resultado de las inspecciones, reconocimientos y certificaciones.

El reporte se emitirá de acuerdo al estado de los equipos encontrados; en el lugar y fecha ofrecidos para inspección y registro por esta oficina, de manera tal que el inspector recopilara en su reporte el estado de hechos de las cosas encontradas.

CONFIDENCIALIDAD

Conforme a los Capítulos contenidos en este Reglamento, todos los planos, dibujos, especificaciones e información dada e informes preparados por la OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS en relación con la aplicación de la inspección, catalogación y certificación serán tratados como confidenciales por esta oficina y no deberán ser utilizados para otros fines que no sean aquellos para los cuales existe o existió un contrato, sin previo consentimiento por escrito de las partes excepto que sea requerido por orden judicial, orden gubernamental o regulación local o por la dirección de una agencia gubernamental con el poder de citación. Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad descritos anteriormente, durante la construcción, conversión o modificación de un buque o artefacto naval, la OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS está autorizada a discutir y divulgar al cliente especificaciones e información del diseñador y subcontratistas y a discutir y divulgar la información pertinente proporcionada por el cliente con los subcontratistas.

DIVISIBILIDAD

Ninguna renuncia o divisibilidad será aceptada por cualquiera de las partes del cumplimiento de cualquiera de los términos del presente clausulado de clasificación y prestación de servicios previa autorización por el comité de esta oficina, esta o esta renuncias o divisiones no se interpretará como una renuncia de cualquier cumplimiento posterior, ya sea del mismo o de cualquier otro término del presente. Si una disposición de este clausulado es considerada inválida permanecen en efecto todas las disposiciones válidas que son divisibles de la disposición inválida.

FUERZA MAYOR

Tras la notificación inmediata de la otra parte por fax, télex o carta de comunicación, ninguna de las partes aquí será responsable al otro por defecto o retraso en la ejecución de sus obligaciones conforme al presente si tal defecto o retraso es causado por fuego, huelga, motín, guerra, acto de Dios, retardo de proveedores, orden gubernamental o reglamentos o cualquier otra ocurrencia similar o diferente más allá del control razonable de la partes, excepto que la cancelación de tales causas no se podrá recurrir sin reembolso a la OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS y gastos realmente efectuados por mano de obra y materiales sobre la autoridad de este clausulado antes de la recepción de dicha notificación.

TÉRMINO

Los términos de este clausulado permanecerán en vigor hasta que se rescinda conforme a los términos del cliente u OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS con aviso previo de 30 días.

RESPONSABILIDAD

Por responsabilidad se entiende y acuerda que cualquier certificado, informe o declaración emitida como parte de los servicios prestados por esta oficina bajo este reglamento es una representación únicamente para el firmante del certificado de las cosas encontradas en el estado y lugar en que fueron inspeccionadas, o sea en el momento de la inspección del buque, instalación costa afuera o artefacto naval, su estructura, materiales encontrados, equipo o maquinaria o cualquier otro elemento amparados por un certificado que indica que ha cumplido con uno o más de las reglas, procedimientos o normas de esta oficina y es emitida exclusivamente para el uso de OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS, clientes u otros entidades autorizadas.

LIMITACIÓN

La OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS no hace representaciones más allá de las que figuran en las secciones del presente reglamento con respecto a sus informes, declaraciones, inspecciones, certificados u otros servicios. Excepto según lo establecido en el presente, ni esta oficina, ni ninguno de sus oficiales, empleados o agentes será responsable por cualquier pérdida, daños o gastos de cualquier tipo o clase sufridos por cualquier persona por cualquier acto, omisión o error de cualquier naturaleza ocasionados por esta oficina, sus oficiales, empleados o agentes, o debido a cualquier inexactitud de cualquier naturaleza, aunque otros sostengan que representa una violación de la garantía.

ARBITRAJE

Toda las diferencias y los conflictos de cualquier naturaleza que surja de este contrato se someterá al arbitraje en la ciudad de Cartagena, Colombia o en otra ciudad especificada por el comité de esta oficina y en virtud de las leyes relativas al arbitraje allí vigentes, ante una junta de tres personas, que consta de un árbitro nombrado por OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS, uno por cliente, y así elegido uno de los dos. La decisión de cualquiera de las dos de los tres en cualquier punto o puntos será inapelable. Hasta el momento en que los árbitros finalmente cierren las audiencias de cualquiera de las partes tendrá derecho mediante notificación escrita que sirve a los árbitros y a un oficial de la otra parte para especificar aún más las diferencias o conflictos bajo este reglamento para audiencia y determinación. El arbitraje se llevara a cabo según la normativa de la Sociedad de Árbitros Marítimos, Inc. Los árbitros no podrán conceder ningún alivio aparte de daños punitivos, que ellos, o la mayoría de ellos, consideran justo y equitativo y en el marco del clausulado de las partes inclusive.

TIEMPO DE ACCION LEGAL

El cliente acepta expresamente que su derecho de traer o hacer valer contra la OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS cualquier y todos los reclamos, demandas o procedimientos en el arbitraje prescribirá al menos que (a) se dé aviso a la OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS dentro de treinta 30 días calendario después de cliente tuvo razonablemente aviso o debería haber esperado tener aviso de la base de tales reclamos; y (b) arbitraje o procedimientos judiciales, si los hubiere, se basan en tales reclamos o demandas de cualquier naturaleza son iniciadas dentro de 60 días calendario a fecha de dicha notificación a OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS.

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Si cualquiera de las partes del contrato de clasificación se fundamenta en cualquier información o asesoramiento emitido por la OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS y sufre pérdida, daño o gasto directamente de tal modo que se demuestre haber sido causado por la negligencia, omisión o error de OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS, sus oficiales, empleados o agentes, o del incumplimiento de cualquier garantía implícita o expresa de mejor desempeño en relación con los servicios o de cualquier otra razón, entonces la responsabilidad combinada de esta oficina, sus oficiales, empleados, agentes o subcontratistas de cliente o cualquier persona, corporación, asociación, empresa, país soberano o nación, será limitado a no más de una cantidad igual a diez veces la suma realmente pagado por los servicios supuestos de ser deficientes.

ACLARACION

La OFICINA DE INSPECCION Y CERTIFICACION SAS no es un asegurador o garante de la integridad o la seguridad de un buque o de su equipo o maquinaria. La validez, aplicabilidad e interpretación de un certificado expedido en virtud de o en la contemplación del presente reglamento se rigen por este reglamento que seguirá siendo el único juez de la misma. Nada de lo contenido en este documento o en lo dicho en los certificados emitidos o en cualquier informe emitido en la contemplación de dicho certificado.